Ref.: Proceso Declarativo Divisorio seguido por **MARTHA PÉREZ MIRANDA, JAIRO RAFAEL PÉREZ MIRANDA, FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA; SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN, KENIA PÉREZ LAMBRIAN Y LA MENOR LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA,** representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO RAD. 479804089001- 2023-00318-00**

INFORME SECRETARIAL: 23-10-2023.- Señora Juez, informó a usted con el presente que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. SÍRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Declarativo Divisorio seguido por **MARTHA PÉREZ MIRANDA, JAIRO RAFAEL PÉREZ MIRANDA, FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA; SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN, KENIA PÉREZ LAMBRIAN Y LA MENOR LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA,** representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO RAD. 479804089001- 2023-00318-00**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que se impone su RECHAZO por las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, consagra en el numeral primero del artículo 20, que los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

En cuanto a la cuantía, el artículo 25 de la misma norma, señala lo siguiente:

> "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", esto es, la suma de $46'400.000.
>
> "Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)", esto es, la suma de $174'000.000.
>
> Complementa: "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Ahora bien, la parte demandante estimó la cuantía de sus pretensiones en la suma de $ 848.616.300, según avalúo comercial anexo, valor éste que supera la menor cuantía que para el presente año se encuentra establecida en $174'000.000; por tanto, la competencia para asumir su conocimiento la tienen los Juzgados Civiles del Circuito.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial, no es competente para conocer de la demanda impetrada, y, en consecuencia, se rechazará por falta de competencia por la cuantía, por lo que se ordenará remitir la presente demanda a los Jueces Civiles del Circuito de Ciénaga – Magdalena - en turno, por ser los competentes para ello.

Por lo expresado anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso Divisorio seguido por **MARTHA PÉREZ MIRANDA, JAIRO RAFAEL PÉREZ MIRANDA, FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA; SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN, KENIA PÉREZ LAMBRIAN Y LA MENOR LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA,** representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO,** en virtud de la regla general de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina Judicial de Ciénaga – Magdalena, a fin que sea sometida a las reglas de reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Auto Rad. 202023-00318 / 9-NOV-23

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9460591d7f5479edcb1db1a1c6b66fd0465e9d5d57eb9ef0a6e9851ae1572ee**

Documento generado en 09/11/2023 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica